RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.036-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (…)";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:

"**1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: **"**El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES), prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

Que, el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "**a)** Acceder, movilizarse, permanecer,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; "**b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (…)";

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(..) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: **"Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes(…)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal f) y r) de la LOES, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;

‘‘**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (…)" y "(…) **r)** Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la referida Ley, determina: “Procesos de aprobación de carreras y programas.- En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones.(…)";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 67 del mencionado Código, establece: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: "Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.";

Que, el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, indica: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (…) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (…) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado";

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de estudio o aprendizaje: "Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida";

Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: "Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (…)";

Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";

Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, señala: "Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (…)";

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: "(…) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (…) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: "**45.** Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además la creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el/la Rector";

Que, el artículo 122, numerales 2 y 3 del Estatuto vigente de la Universidad, establece una las funciones del/la directora de Gestión y Desarrollo Académico: "2. Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias"; "3.- Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento";

Que, el artículo 167, numeral 3 del Estatuto Institucional, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, establece: "**3.-** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 207, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: "**7.** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva";

Que, mediante oficio No. 054-DGDA-FMCG-2025 de fecha 31 de enero de 2025, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, el diseño de la Carrera "Género y Desarrollo" de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, el cual cumple con los requisitos legales para ser impartida en la matriz, modalidad de estudios hibrida, para su debida aprobación por el Consejo Académico, una vez que ha pasado por la revisión y análisis de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico;

Que, a través de resolución No. 019-VRA-PJQA-2025, de fecha 04 de febrero de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: "El Consejo Académico en sesión ordinaria No.002-2025 del martes 04 de febrero de 2025, conoció el oficio No.054-DGDA-FMCG-2025, de 31 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el proyecto de la Carrera "GÉNERO Y DESAROLLO"

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

presentado por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para la Sede matriz Manta, (…)", que en su texto resolutivo expresa: "**RESOLUCION No.019-VRA-PJQ-2025.**

"Artículo 1.- Acoger favorablemente el oficio No. 054-DPGA-FMCG-2025 del 31 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico;

Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior el proyecto de diseño de la carrera "**GÉNERO Y DESARROLLO**" de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar para la ser impartida en la matriz.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior una vez aprobado el proyecto de la carrera de "**GÉNERO Y DESARROLLO**" para la Sede matriz Manta, una vez aprobado por el Órgano Colegiado Superior

Artículo 4.- Se notifique al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, la presente resolución de la aprobación del Diseño de la carrera "**GÉNERO Y DESARROLLO**" de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar"";

Que, el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, consta: Conocimiento y resolución sobre documentos generados por el Consejo Académico de la IES, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico y como 2.5. "Proyecto de Diseño de la Carrera de Género y Desarrollo de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para la sede Matriz Manta. Resolución No. 019-SO-02-2025 de 04 de febrero de 2025 emitida por el Consejo Académico"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No. 019-VRA-PJQA-2025, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, así como los documentos de presentación del Proyecto de Diseño de la Carrera "**GÉNERO Y DESARROLLO**", elaborado por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para la Sede Matriz Manta.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Diseño de la Carrera "**GÉNERO Y DESARROLLO**", elaborado por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para la Sede Matriz Manta, modalidad híbrida y presentarlo al Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico procederá con lo establecido en el artículo 122 numeral 3 del Estatuto vigente, para la presentación del proyecto a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, al Ing. Richard Rodríguez Andrade, Mg., Subdecano de la Facultad y a la Secretaria de la Facultad.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Administrativa, Secretaría General, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Informática e Innovación Tecnológica, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Comunicación e imagen Institucional, Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Vinculación y Emprendimiento, Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, y Observatorio Territorial Multidisciplinario, Procuraduría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Firmado electrónicamente por:
YOLANDA MARIBEL ROLDAN GUZMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec